



---

**REPORTE AUDIENCIA INICIAL || 2020-00081**

---

**Desde** Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

**Fecha** Mar 4/03/2025 15:54

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CC** Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por este medio me permito remitir el reporte correspondiente a la audiencia inicial llevada a cabo dentro del proceso que se referencia a continuación:

DEMANDANTE: LUZ MARINA JOVEN LAVERDE Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS  
RAD: 2020-00081  
CASE: 14181  
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS S A

Se presentan las partes y se otorga personería jurídica a quienes carecen de ella. No asiste la apoderada judicial de la demandante.

### **Saneamiento del Proceso**

No se avizoran vicios que invaliden lo actuado hasta el momento. - Se deja constancia dentro del plenario que existe una solicitud de desistimiento de la demanda por parte de Isabel Joven Soto. En este sentido, el despacho teneindo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 314 del Código General del Proceso, accede a dicha solicitud.

### **Decisión de Excepciones Previas**

No hay excepciones por resolver

### **Fijación del Litigio**

La fijación del litigio se centra en determinar si existe responsabilidad administrativa y patrimonial por parte del Hospital María Inmaculada, su cuerpo médico y Asmesalud EPS SAS por los daños y perjuicios sufridos por los demandantes a raíz del tratamiento médico brindado al menor John Alejandro Grisales Laverde, o si, por el contrario, sus actuaciones fueron adecuadas y diligentes. Asimismo, en caso de concederse las pretensiones, se establecerá la responsabilidad de la llamada en garantía, conforme a la vinculación contractual que se acredite en el trámite del proceso. La decisión correspondiente se notificará en estados al apoderado del Hospital María Inmaculada.

### **Conciliación**

No nos asiste animo conciliatorio – se declara fallida la etapa de conciliación.

## Decreto de Pruebas

### - Parte de mandante:

En cuanto a las pruebas de la parte actora, se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital (Cuaderno Cero, Uno, página 16, a las 1:17). Dichos documentos fueron puestos en conocimiento de las entidades al momento del traslado de la demanda y se les otorgará el valor probatorio que disponga la ley y la jurisprudencia.

Respecto a las pruebas documentales, en el numeral quinto del capítulo correspondiente, la parte actora solicita oficiar a Asmesalud EPS SAS para que remita, con destino a este proceso, copia íntegra de todas las autorizaciones y procedimientos ordenados al menor John Alejandro Grisales Laverde desde diciembre de 2018 hasta febrero de 2019. No obstante, esta prueba no se decreta, ya que en el expediente digital (página 125, archivo 16 de contestaciones) obran las autorizaciones de servicios de salud del menor, allegadas por Asmesalud EPS SAS con su contestación a la demanda.

En cuanto a las pruebas testimoniales, se decreta la recepción del testimonio de José Rubén Cerquera, Alirio Cruz Cerquera, Juan Carlos Cruz Díaz y Graciela Cerquera. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio de salud por parte de las demandadas, así como sobre las relaciones familiares de los demandantes y las aflicciones sufridas. Se hace saber a la apoderada de la parte actora que deberá comunicar por cualquier medio eficaz a los testigos decretados a su favor y acreditar en el expediente la prueba de la citación, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a la solicitud de designación de un perito de la lista de auxiliares de la justicia para determinar la pérdida de capacidad laboral del menor John Alejandro Grisales Laverde, el despacho reconduce la prueba, dado que la entidad competente para realizar dicha determinación son las Juntas de Calificación de Invalidez. En consecuencia, se ordena remitir al menor John Alejandro Grisales Laverde a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila para establecer el grado y porcentaje de pérdida de capacidad laboral como consecuencia de la lesión padecida el 26 de diciembre de 2017.

### - Pruebas en Favor de Allianz

Todas las documentales aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se decretaron los testimonios de José Rubén Cruz, Álvaro Cruz Cerquera, Juan Carlos Cruz, Graciela Cerquera y Jairo Fernando Osorio Díaz. Si bien durante la diligencia se indicó que las partes están supeditadas al principio de colaboración para hacer comparecer a los testigos y aportar las pruebas en su poder, es fundamental gestionar la citación de los testigos decretados en favor de Allianz.

**Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 12 de junio del 2025 a las 9:00 am. El link de ingreso a la diligencia se indicará en el acta de audiencia inicial.**

Respetuosamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Lizeth Navarro Maestre**  
*Abogada Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744  
Email: [lnavarro@gha.com.co](mailto:lnavarro@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments